EXPEDIENTE N°: 349.359
ID: 266.034

L.P.N. N° 16/2013 "Adquisición de Tintas, Tóner, Master y Cartuchos de Tambor"

Asunción, 30 de enero de 2014

Aclaración Nº 1

SEÑORES:
PRESENTE

Me dirijo a ustedes, de conformidad a lo establecido en la Sección I Instrucciones a los Oferentes IAO 7.1 "Aclaración de los Documentos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones para la "Adquisición de Tintas, Tóner, Master y Cartuchos de Tambor", a fin de responder a las consultas realizadas por escrito por empresas, respecto al llamado en cuestión.

CONSULTAS:

Consulta 1

Ítem 42 al 50, 61 y 62

Analizado la lista de especificaciones técnicas requeridas en el llamado de referencia, la convocante solicita la provisión de Productos Originales, favor confirmar que los mismos deben ser Originales de la marca de los equipos a fin de igualar condiciones a la hora de ofertar a los posibles oferentes. Específicamente para los ítem que van del 42 al 50, 61 y 62 respectivamente.

Consulta 2

Sección I Datos de la Licitación (DDL) – IAO 18.1 (a) Autorización del fabricante, representante o distribuidor – No aplica para los insumos correspondientes a los ítems 1 al 41

Solicitamos la inclusión del requerimiento Autorización del fabricante para los insumos y consumibles. Objeto del llamado, tal como lo establece el Decreto reglamentario 21909 de la ley 2051, que en su Articulo 49 expresa "Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes: En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, se el aferente ofrece proveer en virtud del contrato, bienes que no ha fabricado mi producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, que es el caso de los insumos y consumibles solicitados, por lo que el excluir de las condiciones del llamado la autorización del fabricante para los ítems del 1 al 41, se contrapone al mencionado decreto, a más de fomentar la provisión de productos falsificados y de dudoso origen.

En efecto, nuestra firma participa regularmente en licitaciones y otras modalidades de compra del estado, siendo revendedor, distribuidor, importador de varias marcas, de las cuales estamos debidamente autorizados, en el rubro de informática e insumos informáticos, y desde hace bastante tiempo estamos afectados por las masivas ofertas de cartuchos de tinta, toner y cintas (No originales / Alternativos / Compatibles) y / o falsificados, que vienen sistemáticamente y reiteradamente realizando oferentes que no están debidamente autorizados, o que presentan documentaciones adulteradas o modificadas, al solo efecto de cumplir con ese requisito, y así ofertar productos falsificados, y / o que no cumplan con las especificaciones técnicas, precio contra los cuales resulta imposible competir.

El documento autorización del fabricante, constituye un elemento de gran ayuda para precautelar la originalidad y la legalidad del producto que se oferta, para los casos en que se registren falas en el rendimiento del producto o consecuencias colaterales en los equipos donde son o serán utilizados los mismos. Esta apreciación precedentemente expresada, entendemos, es también la apreciación de la DNCP, la cual en cumplimiento de sus atribuciones, Art. 5 Inc. A) y b) concordantes de la Ley 2051, dispone en su modelo de Pliego concursal, solicitar en carácter de requisito formal el documento "Autorización del Fabricante" e inserta en dicho modelo para el efecto correspondiente el formulario Nº 4 (Autorización del Fabricante, Representante o distribuidor).

El art. 1 de la ley 2051, establece: La presente ley establece el Sistema de contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación.. que realicen. Tiene por objeto regular es decir ajustado y conforme a reglas, uniformes, sin cambios grande o bruscos, por lo que entendemos que la exclusión de la autorización de la autorización del fabricante, NO ES REGULAR, dado que no cumple con el decreto reglamentario de la ley 2051, y en comparación y correlación a los pliegos de bases y condiciones de otras instituciones del estado paraguayo y al modelo de pliego concursal de la DNCP, para licitaciones que tienen por objeto la compra de bienes idénticos y de igual naturaleza.

A modo de jurisprudencia, traemos a colación la Resolución DNCP Nº 1064/13, 1688/13 y 2509/13 que en su parte resolutiva expresa: 1) Hacer lugar a la protesta promovida.. 2) Disponer la modificación del PBC

Consulta 3

Sección III - Suministros requeridos – Especificaciones Técnicas – Ítems 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37

Cumplimos en informar/ aclarar que no corresponden las descripciones de los insumos solicitados en las especificaciones técnicas a saber:

Item30/31 Tintas HP Nº 121 Negro/Color debe ser Ítems 30/31 – Tintas 3031 – Tintas HP Nº 60 NegroCC640W / Color CC643W, ya que los insumos requeridos en el PBC, son fabricados exclusivamente para Europa.

Ítem 33 – Tinta HP Nº 88 Color debe ser desglosado en los distintos colores, pues cada color se fabrica por separado, debiendo ser Ítem 33 – Tinta HP Nº 88 C9386A Cyam Ítem 33.1 – Tinta HP Nº 88 c9387a Magenta e Ítem 33.2 – Tinta HP Nª 88 C9388A Yellow.

Ítems 34/35/36/37 – Tintas HP Nº 950 CN049S Negro / 951 CN050S Magenta / 951 CN052S Amarillo deber ser Ítems 34/35/36/37 – Tintas HP Nº 950 CN049A Negro / 951 CN050A CYAN / 951 CN051A Magenta / 951 CN052A Amarillo, ya que los insumos requeridos en el PBC, son fabricados/distribuidor

Consulta 4

Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 13.1

Solicitamos respetuosamente sean considerados los reajustes de precios estipulados en la Ley, teniendo en consideración lo siguiente:

Hemos constatado que en la fórmula de reajuste han considerado como parámetro el tipo de cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central de Paraguay, parámetro estadístico que no corresponde a la realidad comercial que es el tipo de cambio del dólar del mercado libre fluctuante (venta), que es el valido para todas las importaciones.
El BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.
Por lo que solicitamos que la cláusula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma:

El precio del contrato podrá ser reajustable y se reconocerá las variaciones para aumentar los precios de los bienes descriptos en las planillas de precios en función a la fluctuación del Dólar Americano y se considerara lo siguiente:

Formula a Aplicar: $P = \frac{C}{Co}$;

Dónde:

P= Precio reajustado de la Oferta

Po= Precio Original de la Oferta

C= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

Consulta 5

Sección IV CGC 14.5 – Tasa de interés que se aplicara en caso de atraso por parte de la convocante en el pago de facturas.

En las condiciones del llamado establecen que "La tasa de interés que se aplicará es de 0.25% (cero coma veinticinco por ciento) semanal, sobre el monto efectivamente no pagado, a partir de la primera semana de atraso en el pago, por el periodo de la demora, hasta que haya efectuado el pago competo, condición que entendemos es ilegal y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051, Articulo 56 – Inc "c", que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se le RECOOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora.. en ese orden de ideas, el ITERES FINANCIERO ronda como mínimo en 2% mensual, que es la tasa que solicitamos sea incluida como la "a pagar", en caso de atraso por parte de la convocante en los pagos, sobre el total de cada factura en mora.

Consulta 6

Sección IV CGC 26.1 – Multas por atraso en las entregas

Se establece que " El valor de las multas a ser aplicadas al oferente adjudicado será: 1% (un por ciento) por cada semana de atraso en la recepción de los bienes". Vale decir entonces que la tasa de multas por atraso mensual sería de alrededor de 4.5 % (cuatro como cinco por ciento), tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o no s exponemos a los altos riesgos que podrían con llevar el ajustar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.

RESPUESTAS:

Respuesta 1:

Efectivamente deben ser originales de la marca de los equipos.

Respuesta 2:

Favor remitirse a la Adenda 1.

Respuesta 3:

Favor remitirse a la Adenda 1.

Respuesta 4:

Se deberán ajustar a lo establecido en el PBC.

Respuesta 5:

Se deberán ajustar a lo establecido en el PBC.

Respuesta 6:

Se deberán ajustar a lo establecido en el PBC.

Atentamente,

PODER LEGISLATIVO · SOCIEDAD · H. CÁMARA DE DIPUTADOS · DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA · U.O.C.

Econ. Alfredo Mongelos
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados